CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de abril de 2023. A Despacho en la fecha informando que la publicación de la Valla no se pudo efectuar toda vez que existen unas inconsistencias respecto a la ficha catastral del inmueble objeto de usucapión.

SANDRA MILENA GUTIERRREZ VARGAS.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Radicado No. 17001-4003-003- **2022-00218-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR a la parte a parte demandante dentro de este proceso VERBAL de Pertenencia, promovido por JOSE SEDIEL ARIAS ESCOBAR en contra de FRANCISCO ANTONIO GIRALDO ARCILA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, informe el número correcto de la ficha catastral del predio objeto de usucapión e incorpore el mismo en la Valla, so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P.

Lo anterior, en atención a que, para la creación del predio en TYBA se requiere el numero de la cedula catastral, dato que no aparece en el escrito de la demanda ni en la subsanación, sumado a que, consultada dicha información en los anexos de la demanda se advierte que en el Folio de Matricula Inmobiliaria nro. 100-93035, respecto al código catastral, se indica sin información; así mismo en la escritura pública nro. 255 del 15-03-1972, se cita como 00-01-001-067, antes 27-681 y en el contrato de compraventa, se indica que el predio hace parte de uno de mayor extensión identificado con código catastral 17001-00-01-0022-0015-000; en el levantamiento topográfico se indica como ficha 17001000100000220041000000000; en el certificado expedido por la agencia

nacional de tierras, frente a la cedula catastral, se indica sin información y en la respuesta del masora, se hace es referencia es a un predio diferente; esto es Folio de Matricula Inmobiliaria 100-34886 y ficha catastral 17001000100220041000000000. En tal sentido, deberá aclarar las inconsistencias planteadas. También para solventar dicha carga cuenta con el término de 30 días, so pena de dar aplicación al canon 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 059 del 14/04/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b47397e6e38f80ecac41ff1a00dd764e27e0a62f6f46db6a363ea92af21c4e1**

Documento generado en 13/04/2023 02:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica